

**COPIA**

NUMERO: ( 303 ) .-

**CONSTITUCION DE UNA COMPANIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: "RICOMARSA S.A."; OTORGAN LOS SEÑORES: ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA Y LUIS ENRIQUE VELEZ DELGADO .-**

**CUANTIA: USD \$800.00 .-**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Miércoles veinte de Febrero del año Dos mil dos, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón; Comparecen, el señor Abogado **ONOFRE DE GENNA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; y el señor **LUIS ENRIQUE VELEZ DELGADO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, por sus propios derechos y en calidad de "ACCIONISTAS". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una **COMPANIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores los señores:

**RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - M N BI - ECUADOR

Abogado ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, de estado civil divorciado y de nacionalidad Ecuatoriana y LUIS ENRIQUE VELEZ DELGADO, de estado civil soltero y nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos siguientes:

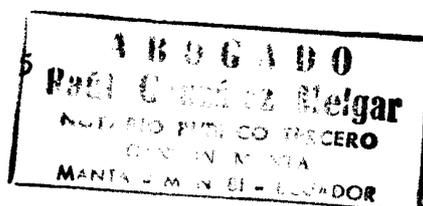
**CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación objetiva RICOMARSA S.A.; crease una Sociedad Anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La Compañía que se constituye se registrará por la Ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la producción de hielo, administrar empresas industriales y de pesca, dar servicio de enfriamiento, congelamiento, y refrigeración de productos perecibles, supervisar procesos de producción industriales y de pesca, asesoría y direcciones técnicas y transporte, y cualquier otra actividad relacionada con su objeto y permitida por las Leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tendrá una duración de cien años. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales, etc., tanto

dentro como fuera del país. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: ARTICULO QUINTO.- Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el Capital Social de la Compañía, por un importe de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que está dividido en Ochocientas Acciones Ordinarias, Nominativas e Indivisibles de Un Dólar cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes Estatutos. La Compañía tendrá un Capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas será el Organo Supremo de la Compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Son facultades de la Junta General de Accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los Organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos Comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa, e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones, g) Resolver sobre modificaciones al contrato y Estatuto Social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier

otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50.000 salarios mínimos vitales; i) resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de Capital, Fusión, Absorción, Transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de Aumento de Capital, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus Acciones. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Juntas Generales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Representar conjuntamente con el Gerente General Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; d) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de Acciones y las Acciones mismas; e) autorizar y suscribir, previa autorización de la Junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50.000 salarios mínimos vitales; y f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y resoluciones de Junta General. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. ARTICULO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General son: a) Representar conjuntamente con el Presidente, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; b) Convocar a Junta General;

c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por sí mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General; f) Presentar los informes pertinentes a Junta General y a los organismo de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50.000 salarios minimos vitales, pasado este modo lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General.

**CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la Ley de Compañías, se convocará a los accionistas a Junta General, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta. Para el cómputo de los ocho días no se contará el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la Junta. La convocatoria será suscrita por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales



podrán ser Ordinaria o Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la Ley de Compañías señalara. En primera convocatoria el quórum será el 50% mas uno del Capital Social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se hará con el o los Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de Junta General, son obligatorias aún para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin embargo la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la Ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- En caso de disolución de la

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700102082 abierta el 19 DE FEBRERO DEL 2002

a nombre de la COMPañIA EN FORMACION,  
que se denominará RICOMARSA S.A. la  
cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES

que ha sido  
consignada por orden de las siguientes personas:

|                           | Cantidad del Aporte |
|---------------------------|---------------------|
| <u>ONOFRE DE GENNA A.</u> | <u>\$ 720,00</u>    |
| <u>LUIS VELEZ DELGADO</u> | <u>80,00</u>        |
| _____                     | _____               |
| _____                     | _____               |
| _____                     | _____               |
| _____                     | _____               |
| _____                     | _____               |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 19 DE FEBRERO DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión

Form 761-3217 R

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

**ABUGADO**  
**Paúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503669

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DE GENNA ARTEAGA LUIGI ONOFRE

Fecha Reservación: 03/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RICOMARSA S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/06/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ  
SECRETARIO ABOGADO

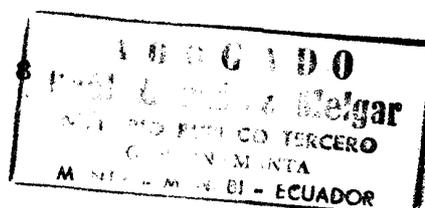
|                         |           |                            |
|-------------------------|-----------|----------------------------|
| ECUATORIA               | VI333V122 | REPUBLICA DEL ECUADOR      |
| SOLTERO                 |           |                            |
| SECUNDARIA ESTODIANTE   |           | CIUDADANIA 131010374-5     |
| LUIS ENRIQUE VELEZ TORO |           | VELEZ DELGADO LUIS ENRIQUE |
| LAFIRA CERVANDA DELGADO |           | 01 NOVIEMBRE 1.980         |
| NANTA 11/08/99          |           | MANABI/NANTA/NANTA         |
| 11/08/2011              |           | 05 397 015                 |
|                         |           | MANABI/ NANTA              |
|                         |           | NANTA 81                   |



Compañía ésta se pondra en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la Ley y a los decretos y resoluciones de Superintendencias de Compañías aplicables. SEGUNDA.- El cuadro de integración de Capital es el siguiente:

| ACCIONISTAS        | CAPITAL     | CAPITAL     | No. ACCIONES |
|--------------------|-------------|-------------|--------------|
|                    | SUSCRITO    | PAGADO      |              |
| ONOFRE DE GENNA A. | USD\$720.00 | USD\$720.00 | 720          |
| LUIS E. VELEZ D.   | USD\$ 80.00 | USD\$ 80.00 | 80           |
|                    | -----       | -----       | -----        |
| TOTAL              | USD\$800.00 | USD\$800.00 | 800          |

El Capital Social se encuentra integramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor por los Accionista. Para todos los gastos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la Constitución, Leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. LA DE ESTILO.- Usted señor Notario agregue las clausulas de estilo para la legal validez de este contrato. (Firmado) Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matrícula Número Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en



alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

*H-a*

ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA

C.C. No. 130120506-6

*[Handwritten signature]*

LUIS ENRIQUE VELEZ DELGADO

C.C. No. 130010574-5

*[Handwritten signature]*

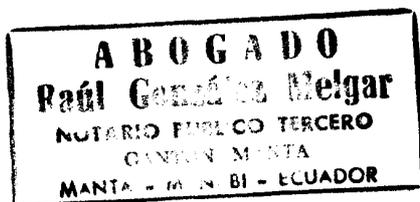
EL NOTARIO .-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUEBLO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - M. NABI - ECUADOR

*[Handwritten signature]*  
**Abg. Raúl González Melgar**  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE; Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución No.02.P.DIC.00066 de fecha 07 de Marzo del año 2002, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la constitución de la Compañía RICOMARSA S.A.. Manta, Marzo 08 del año 2002.- EL NOTARIO.-



*Raúl González Melgar*  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA " RICO-MARSA S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA Y LUIS ENRIQUE VELEZ DELGADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO ( 155 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS SEIS ( 206 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 02-P-DIC-00066 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 11 DE MARZO DEL 2.002



*Rocío Alarcón C.*  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA